



STD: 01861

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 25 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 31412-2010, organizado por BIOPEX S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20516046954 y con domicilio en Calle Francisco Masías 544 – Oficina 1501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, ubicada en la localidad de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual total de 5 606,64 m³, que serán descargadas al Mar de la Bahía de Supe, a través de un emisario submarino de 801,10 m. de longitud, con un difusor tipo cuello de ganso unido con una brida a la tubería y un tubo de 1 m. de longitud de 6" de diámetro unido también con una brida al cuello de ganso, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 804 925 N y 199 967 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 4686-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 4603-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 00571-2008-PRODUCE/DVI/DGI/DAAI, que dispone la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Refinería de Aceite de Pescado de Biopex S.A.C.;

Que, con Informe Técnico N° 339-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros en los puntos de control del cuerpo receptor y efluente tratado: pH, T°, OD, DBOs, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas, así como medir el caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Agua residual industrial tratada	8 804 925 N 199 967 E
MS-1	A 200 m. al norte del punto final de vertimiento.	8 805 078 N 199 017 E
MS-2	A 200 m. al sur del punto final de vertimiento.	8 805 278 N 199 000 E
MS-3	Mar de la Bahía de Puerto Supe, 500 m. al Oeste del punto final de vertimiento	8 804 878 N 199 000 E





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar de la Bahía de Supe – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a BIOPEX S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, ubicada en la localidad de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual total de 5 606,64 m³, que serán descargadas al Mar de la Bahía de Supe, a través de un emisario submarino de 801,10 m. de longitud, con un difusor tipo cuello de ganso unido con una brida a la tubería y un tubo de 1 m. de longitud de 6" de diámetro unido también con una brida al cuello de ganso, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 804 925 N y 199 967 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la puesta en funcionamiento del emisor submarino.

ARTICULO 3°.- Disponer que BIOPEX S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar de la Bahía de Supe – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros en los puntos de control del cuerpo receptor y efluente tratado: pH, T°, OD, DBOs, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas, así como medir el caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, por un volumen anual total de 5 606,64 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Barranca, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a BIOPEX S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARIÑO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua